



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado** : 81001-3333-002-2018-00483-01  
**Medio de control** : Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante** : Andrés Ernesto Ravelo Dueñas  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL  
**Asunto:** : Aceptación del desistimiento

De conformidad con el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado del artículo 316 del CGP, el Despacho procede a resolver la solicitud de desistimiento elevada por la parte accionante el 4 de diciembre de 2020.

**ANTECEDENTES**

El 28 de noviembre de 2018, se presentó ante esta jurisdicción demanda de nulidad y restablecimiento por parte de Andrés Ernesto Ravelo contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, con el fin de que se declarara la nulidad de las resoluciones 587 del 29 de junio de 2017 y 7970 del 2 de octubre de 2017, mediante los cuales se negó la asignación de retiro del demandante.

El 1 de mayo de 2020, el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca profirió sentencia de primera instancia y accedió parcialmente a las pretensiones del accionante.

Contra la anterior decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación el 22 de mayo de 2020, recurso que fue asignado a esta Corporación Judicial el 23 de septiembre de 2020.

Encontrándose en turno para decidir, el 4 de diciembre de 2020 se allegó memorial de desistimiento suscrito por el apoderado de la parte demandante *“con el fin de no dilatar más el presente asunto y por ende evitar un desgaste adicional e innecesario a la administración de justicia”*.

Se procedió a correr traslado de la solicitud de desistimiento al demandado, al considerar procedente darle el mismo alcance de exoneración de condena en costas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 316 del CGP; sin embargo no hubo pronunciamiento alguno.

**CONSIDERACIONES**

La Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Arauca aceptará la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones que se pasan a exponer:

El desistimiento es la figura procesal que permite al actor o **recurrente** renunciar a las pretensiones interpuestas en la demanda **o abandonar los recursos**, incidentes, excepciones y, en general, los actos procesales promovidos; por tal razón se ha considerado que es consecuencia del principio dispositivo, pues si se requiere acción de parte para iniciarlo, basta con la voluntad de esta para terminarlo<sup>1</sup>.

Así se encuentra establecido en el artículo 316 del CGP, que a su vez prevé que en caso de que sea aceptado el desistimiento, deberá condenarse en costas a quien desistió, lo mismo respecto a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, salvo: i) cuando las partes así lo convengan; ii) cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido; iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares y iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Concretamente, como la solicitud de desistimiento fue presentada por el demandante, quien cuenta con las facultades para tal fin según lo expuesto, la Sala estima que reúne los requisitos previstos en los artículos 315 y 316 del Código General del Proceso, razón por la cual la admitirá.

Adicional a ello, se abstendrá de condenar en costas ya que, tal como lo prevé la misma normativa, la parte demandada no se opuso a la solicitud de desistimiento en el término concedido para tal fin.

Por lo tanto, a partir de este momento se acepta el desistimiento del recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, para que surta efecto en los términos del inciso 2 del artículo 316 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Arauca

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación formulado por Andrés Ernesto Ravelo Dueñas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas al demandante, en razón a lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Cuarta, auto de 26 de febrero de 2014, exp. 19977, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

**CUARTO: EFECTUAR** las anotaciones respectivas en el sistema de información.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada



**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado



**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada